

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 19

Jueves, 23 de enero de 1936

Tomo I.—Página 231

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

Con el deseo de facilitar la intervención en la presente contienda electoral a los funcionarios del Estado que presenten su candidatura para Diputados a Cortes, estima el Gobierno conveniente la concesión de permisos, si bien condicionada a la observancia de determinadas formas en evitación de abusos que puedan causar perturbación en los servicios.

Con tal designio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ministerios y dependencias oficiales para conceder licencias, en la forma reglamentaria acostumbrada, por un período de cincuenta días naturales, a contar desde el 28 del corriente mes de enero.

Artículo 2.º Estas licencias se concederán exclusivamente a aquellos funcionarios que hayan sido designados candidatos para las elecciones próximas de Diputados a Cortes, circunstancia que se expondrá en la instancia respectiva, indicando la circunscripción por donde el solicitante se presenta, sin mención alguna de ideología política o grupo electoral al que se adscriba.

Cada Departamento remitirá antes del día 12 de febrero de 1936 lista duplicada a la Presidencia del Consejo de Ministros de los funcionarios que hayan obtenido licencia, indicando la provincia por donde se presentan.

Artículo 3.º Celebrada que sea la elección, se producirá por el interesado, ante el Jefe superior del Departamento en que preste sus servicios, una certificación librada por la Junta provincial del Censo en la que consten los votos obtenidos.

Artículo 4.º Estas certificaciones serán cursadas a la Presidencia del Consejo de Ministros antes del día 29 de

febrero de 1936, y si de su examen aparece que algún funcionario no ha figurado en el escrutinio como tal candidato efectivo (previas las confrontaciones que en su caso procedan), se le considerará incurso en falta, que se hará constar en su expediente respectivo.

Artículo 5.º Durante ese período, comprendido entre el 28 de enero y el 21 de febrero de 1936, ambos inclusive, quedará en suspenso toda facultad delegada en Autoridades subalternas para conceder licencias por otros conceptos, que sólo podrán ser otorgadas directamente por el Ministerio del ramo.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL PORTELA VALLADARES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, y con arreglo a lo prevenido en el decreto de 29 de noviembre de 1935,

Vengo en nombrar Presidente de la Cruz Roja Española al teniente general de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Ricardo Burguete Lana, por estimar el Gobierno necesaria la provisión de dicho cargo y fundada la causa legítima a que hace referencia el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL PORTELA VALLADARES

(De la *Gaceta* núm. 22.)

Ministerio de la Gobernación

Los Somatenes armados de Cataluña, por su índole y por la gran importancia que llegaron a tener en la región autónoma, suscitan el problema de si de-

ben o no contarse entre las fuerzas y elementos auxiliares del orden público organizados por el decreto de 16 de septiembre de 1935.

Institución de carácter tradicional, incorporada a la vida catalana, a la que prestó excelentes servicios, ha sufrido en los últimos tiempos acusadas desviaciones, que la privaron de buena parte de los prestigios que había adquirido. Quizá hubiese una inclinación a constituir con ella una agrupación tan numerosa que pudiera ser un peligro para el Estado, y también quizá en algún momento se la desnaturalizase haciéndola intervenir en funciones de policía urbana, que se separaban de lo que había sido su raíz histórica, desviaciones que no podían ser coonestadas por estar a su frente un Jefe del Ejército con el cargo de Comandante general, pues apenas si estaba enterado de lo que dentro del organismo ocurría.

El Somatén ante el cerrado criterio de que el orden público es labor que incumbe al Ministerio de la Gobernación, debe depender de este Ministerio como un auxiliar de las fuerzas que él mantiene con aquel objeto, circunscribiéndose a la población rural y a las pequeñas villas, sin constituir aquella unidad de masa que tuvo en otro tiempo y que tantos riesgos encerraba.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En la población rural y pueblos menores de 10.000 habitantes de Cataluña podrán formarse Somatenes armados, con la finalidad de asegurar y conservar la paz del país, defender colectiva e individualmente las personas y propiedades, hacer respetar las leyes y las Autoridades legalmente constituidas y perseguir y detener a los autores de delitos.

Artículo 2.º En cada partido judicial, los Somatenes formarán un organismo independiente, que será regido por un cabo, como Autoridad superior, y por un subcabo, en cada pueblo o núcleo de población rural.

Artículo 3.º Podrán formar parte del Somatén las personas que, a juicio de la Autoridad que ejerza el orden públi-

co en Cataluña, tengan las condiciones necesarias para pertenecer a él, y de cuya conducta y antecedentes hubiese informado favorablemente el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil a que pertenezca su residencia.

Artículo 4.º Los Somatenes dependerán de la Autoridad que ejerza la función de orden público en Cataluña, que será la superior de todos ellos para disponer y dirigir los servicios. La inspección de la disciplina, mando y organización la ejercerán los oficiales de la Guardia Civil de sus respectivas demarcaciones.

Artículo 5.º La administración de cada Somatén pertenece exclusivamente a los individuos que lo constituyan.

Artículo 6.º Todos los Somatenes se registrarán por un mismo Reglamento, que será autorizado por el Ministro de la Gobernación, previa propuesta de su representante para el orden público en Cataluña.

Artículo 7.º Los miembros del Somatén usarán tarjeta y el distintivo que se acuerde; tienen el carácter de Agentes de la Autoridad en actos de su misión, y tienen derecho a licencia gratuita de armas.

Artículo 8.º Fuera de los casos de urgencia actuarán siempre como auxiliares y colaboradores del puesto más próximo de la Guardia Civil, al que tienen la obligación de comunicar todas las noticias e informes que relacionados con el orden público o la criminalidad adquirieran, bajo las sanciones del artículo 11 del referido decreto de 16 de septiembre de 1935.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación.
MANUEL PORTELA VALLADARES

(De la *Gaceta* núm. 22.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en esta capital el día 18 del actual el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Benito Martín González.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el General de brigada, en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, D. Luis Orgaz Yoldi, cese en el cargo de vicepresidente de la Comisión de Cooperativas Militares, creada por órdenes circulares de 2 de diciembre de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 277) y 16 del mes actual (D. O. núm. 15).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el General de brigada, en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica y en comisión a mis órdenes, D. José Miaja Menant, forme parte, como vicepresidente, de la Comisión de Cooperativas Militares, creada por órdenes circulares de 2 de diciembre de 1935 (D. O. núm. 277) y 16 del mes actual (D. O. núm. 15).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el coronel de ESTADIO MAYOR, en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, D. Pedro Rico Parada, forme parte de la Comisión de Cooperativas Militares, creada por órdenes circulares de 2 de diciembre de 1935 (D. O. número 277) y 16 del mes actual (D. O. número 15).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la quinta división orgánica D. Miguel Cabanellas Ferrer, al comandante de Infantería D. José González Deleito, disponible forzoso en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudante de campo del General subsecretario de este Minis-

terio, D. Toribio Martínez Cabrera al comandante de INFANTERÍA don José Gallego Aragüés, disponible forzoso en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. Carlos Berna García, al comandante de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, D. Niceto Rubio García, Mayor del Aeródromo de Cuatro Vientos, el cual, no obstante el cometido que por esta disposición se le concede, continuará perteneciendo al Arma de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de la 12.ª brigada de INFANTERÍA don Manuel Romerales Quintero, y como rectificación a la orden circular de 17 del actual (D. O. núm. 16), que disponía el cese en el cargo de su ayudante de campo del comandante de Infantería D. Luis Izquierdo Carvajal, he tenido a bien disponer quede sin efecto la de 10 del mismo mes (D. O. núm. 9), por la que se nombraba para el citado cometido al referido jefe, en atención a que no ha llegado a tomar posesión del mismo, ni ha pasado en el repetido cargo revista de Comisario alguna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la primera brigada de ARTILLERÍA D. Manuel Cardenal Dominis, al comandante de la referida Arma D. Manuel Tourné Pérez-Seoane, disponible forzoso en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional elevadas por la Comisión Asesora Central de libertad condicional del Ministerio de Justicia, correspondientes al primer trimestre del año actual, a favor de los reclusos Alfredo Blanco Camacho, de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes; José Velasco Moreno, de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares; Jacinto Martín Díaz y Gustavo Peña Fernández, de la Colonia Penitenciaria del Dueso; José Uroz Castellanos y Enrique Paez Ferreiro, del Reformatorio de Adultos de Alicante; Antonio Lauroba García, de la Prisión Central del Puerto de Santa María, y Manuel Navarro Lahoz, Isidoro Aguilar Albert y Miguel Aguilar Albert, de la Prisión Central de Guadalajara; y teniendo en cuenta que aquéllas se ajustan a lo prevenido en la ley de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del reglamento para los servicios de Prisiones, de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de junio de 1931; en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados Alfredo Blanco Camacho y Antonio Lauroba García e igual beneficio a los restantes, a partir de las fechas que se indican a continuación, por ser las que cumplen las partes de las respectivas condenas: José Velasco Moreno el 18 de febrero de 1936, Jacinto Martín Díaz el 7 de febrero de 1936, Gustavo Peña Fernández el 26 de febrero actual, José Uroz Castellanos el 21 de febrero de 1936, Enrique Paez Ferreiro el 12 de marzo de 1936, Manuel Navarro Lahoz el 10 de marzo de 1936, Isidoro Aguilar Albert y Miguel Aguilar Albert el 11 de marzo de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Alicante, a favor de los reclusos en el citado Establecimiento Román Turpín Pons, Prudencio Montero Mecinas, Sebastián Cabañero Fernández, José María Moreno Jiménez y Vicente Navarro Valiente, los cuales sufren condenas impuestas por tribunales de la Jurisdicción Militar y teniendo en cuenta que los expedientes de propuestas se ajustan a lo prevenido en las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como a

los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados Román Turpín Pons, Prudencio Montero Mecinas, Sebastián Cabañero Fernández, José María Moreno Jiménez y Vicente Navarro Valiente, mencionados anteriormente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por el párrafo segundo del artículo séptimo de la ley de 17 de julio de 1935 que el personal del Cuerpo Jurídico vuelva a tener carácter militar, con categorías iguales a las del Ejército, no hay razón alguna para que continúe en vigor la orden circular de 4 de octubre de 1932 (C. L. número 545), que en la parte referente a normas de destinos fué dictada para evitar perjuicios innecesarios al mismo, toda vez que quedaba pendiente para determinarse, en un reglamento especial, las consideraciones y derechos que en lo sucesivo habrían de tener, y en su virtud, he resuelto lo siguiente:

1.º Queda derogada en todo su articulado la orden circular de 4 de octubre de 1932 (D. O. núm. 237).

2.º Al objeto de que el movimiento de personal que tal derogación lleve consigo no perjudique en lo más mínimo la marcha normal de los servicios, por la Sección de Personal se anunciarán no sólo las vacantes existentes, sino las que por estar ocupadas en plazas de superior o inferior categorías de hecho se encuentren sin cubrir, destinándose con carácter forzoso cuantos por encontrarse en tales condiciones no hayan solicitado ninguna o no les hayan correspondido en el turno de antigüedad, todo ello con arreglo a las plantillas vigentes en el año 1935; y

3.º Las comisiones, conferidas actualmente en las Auditorías y Fiscalías de la cuarta y octava divisiones orgánicas continuarán sin interrupción, cualquiera que sea el destino que corresponda a los que las desempeñen y mientras las circunstancias no aconsejen su terminación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

SECCION DE MATERIAL

ARMAMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Para descongestionar los Parques de Artillería del armamento y municiones, en ellos depositados, con motivo del movimiento revolucionario de octubre de 1934, he resuelto que, por los expresados Establecimientos, se proceda a dar de alta en las respectivas cuentas de efectos, las armas y municiones reglamentarias en el Ejército y que se encuentren en estado de servicio, así como todas las útiles de cualquier clase que sean; a desbaratar las inútiles, de las cuales puedan utilizarse algunos de sus elementos, dándose éstos también de alta; y a trocear cuantas sean inútiles, dándose conocimiento a este Ministerio, en relación numérica, de las tres agrupaciones referidas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

SERVICIOS DE RADIOGRAFIA Y ELECTROTERTAPIA

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada en 28 de octubre de 1935 por el General de la cuarta división orgánica, sobre si los mozos no hospitalizados de las Juntas de Clasificación y revisión tienen derecho a los servicios de radiografía y electroterapia, ya que no aparece concretamente especificado este caso en ninguno de los apartados del artículo 128 del reglamento provisional para el régimen y servicio de los Hospitales Militares, aprobado por decreto de 2 de octubre último (D. O. núm. 229) y de acuerdo con los informes emitidos por la Intendencia e Intervención Centrales y en analogía con lo dispuesto en el artículo 230 del vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo aprobado por decreto de 27 de febrero de 1925 (*Colección Legislativa* apéndice núm. 1), he resuelto conceder el derecho mencionado, haciendo la distinción de los casos en que la observación de los mozos de referencia haya sido motivada por petición de las citadas Juntas o en alegación expuesta por los mozos o personas interesadas en el reemplazo; siendo, en el primer caso, por cuenta del presupuesto de Guerra los gastos que originen los citados servicios, y por cuenta de los recurrentes, cuando no resulte confirmada la inutilidad o enfermedad alegada, a no ser que el reclamante sea notoriamente pobre, en cuyo caso será abonado también por el presupuesto de la Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL**CONTABILIDAD**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por algunas divisiones orgánicas, sobre la interpretación que ha de darse a la orden circular de 27 de junio de 1934 (DIARIO OFICIAL núm. 146), y en atención a la modalidad del servicio de campaña de las Pagadurías Militares, he resuelto que se formulen por las mismas, los documentos de reclamación correspondientes a las Inspecciones generales y subordinadas, cuarteles generales de las divisiones, brigadas y Comandancias Militares.

Por las Autoridades Militares se comunicará a las citadas Pagadurías tan pronto se autoricen por aquéllas los cambios de residencia del personal, requisito indispensable para su alta y baja en las nóminas a que afecten.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

PRESUPUESTOS

Circular. Excmo. Sr.: Concedidos por orden circular del Ministerio de Hacienda de 15 del mes actual (D. O. número 16), los créditos para la prórroga presupuestaria del primer trimestre del presente año, cuyo detalle se especifica en el Estado letra A y en el de alteraciones que se publica en este DIARIO OFICIAL, he tenido a bien disponer se tengan en cuenta las siguientes instrucciones, a fin de ajustarse a ellas, cuantos organismos hayan de intervenir en la redacción y examen de los documentos de reclamación de haber y pedidos de consignación y de cantidades a librar:

1.º No existe crédito para haberes de oficiales y clases de complemento.

2.º Los haberes de los alféreces ascendidos a este empleo desde subtenientes por ley de 5 de diciembre de 1935 (D. O. núm. 284), se reclamarán con cargo a los créditos que para los mismos figuran en el Capítulo 1.º, artículo 1.º de las Secciones 4.ª, 13 y 15.

3.º La asignación de representación del Ministro quedará reducida a 10.800 pesetas anuales.

4.º El personal del Ejército que se encuentra "Al servicio de otros Ministerios", continuará percibiendo los quinuenos y cruces pensionadas en la misma forma que lo efectuaron en el ejercicio próximo pasado.

5.º Se hace presente que todas las asignaciones de material de oficina no inventariable e inventariable, vienen reducidas en los créditos del Estado letra A, en un 10 por 100 y 20 por 100, respectivamente.

6.º El retiro obrero y seguro de maternidad será sufragado con los créditos de los respectivos servicios.

7.º La Comisión de Límites de África, creada por orden circular de 16 de junio último (D. O. núm. 162), continuará percibiendo sus devengos con cargo a sus respectivos créditos del Presupuesto de este Ministerio.

8.º Los 31 armeros suprimidos en el Cuerpo de Carabineros en virtud del artículo quinto del decreto núm. 16 de 28 de septiembre último, percibirán sus haberes por el Capítulo 1.º, artículo 1.º, Grupo 4.º, "Personal a amortizar" de la Sección 15.

9.º Todas las atenciones inherentes a personal, material y ganado de la Dirección general de Aeronáutica y Servicios de Cría Caballar, figuran en Grupos independientes, en cada artículo del Presupuesto, con numeración inmediatamente seguida a los de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

SERVICIO DE VESTUARIO

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a cuanto se previene en el artículo 13 del decreto de 12 de julio del año anterior (D. O. número 160), he resuelto cuanto sigue:

Artículo 1.º El Taller de Vestuario y Equipo del Ejército, con la organización que en esta orden se dispone, dependerá directamente de la Intendencia Central (Ministerio de la Guerra), funcionando con independencia técnica y administrativa del Establecimiento Central de Intendencia, del que hasta ahora era anejo, quedando constituido para desempeñar la función que se le encomienda, por los talleres, maquinaria, almacenes, oficinas y demás locales y efectos que actualmente dispone y que en su día reciba para su servicio peculiar.

Art. 2.º Además de la misión que le señala el artículo 13 del decreto anteriormente citado, corresponderá a este Taller la construcción del Vestuario y Equipo que este Ministerio le ordene, para lo cual en los concursos que se celebren al objeto de adquirir las prendas y efectos que componen aquel vestuario y equipo con destino al Ejército, se adquirirán también las primeras materias necesarias a dicha construcción; a este fin la Intendencia Central determinará el número de aquellas prendas y efectos que deba construir el Taller, proponiendo éste, al Ministerio, los pliegos de condiciones técnicas que han de regir, cantidades y precios límites de cada artículo que en el proyecto de obra se expongan como necesarios.

Art. 3.º Si ha de responder la realidad pretendida, a la intención que la preside, tendrá como mira principal este Establecimiento la de ensanchar

el ámbito de experimentación, extendiéndose a todo medio de aprovechamiento en los sectores de enseñanza de industrias civiles, donde por constitución fundamental se recoge al día todo motivo de adelanto técnico e intuición industrial.

A cuyo efecto, además de cuantos informes y trabajos le sean encomendados por este Ministerio, wendrá anualmente una Memoria en donde se refleje la consecución pretendida en el párrafo anterior.

Art. 4.º Será jefe de este Taller el de Intendencia que haya sido nombrado especialmente para dicho servicio, disponiendo del personal de jefes, oficiales y auxiliares que señale la correspondiente plantilla, ejerciendo cada uno las funciones que por reglamento le correspondan.

Art. 5.º El Taller funcionará para su régimen interior a semejanza de los demás Establecimientos de carácter industrial de Intendencia, o sea: dirección, jefatura del detall y labores, depositaria de caudales y efectos, y constitución de las Juntas Técnica y Económica en forma reglamentaria.

Art. 6.º Integrarán las dependencias del Taller:

Los talleres actuales.

La oficina técnica.

La oficina de contabilidad (con sus depositarias).

Los almacenes.

Los talleres para el servicio de recuperación técnica del Servicio de Vestuario y Equipo cuando por la Superioridad se ordene su organización.

Art. 7.º Por este Taller se solicitarán del Ministerio (Intendencia Central) los fondos necesarios para la ejecución del servicio, que serán cargo a los créditos que para Vestuario se asignen en presupuesto, rindiendo cuenta debidamente justificada de la marcha y resultado de la gestión tanto en el aspecto técnico como en el económico a la Intendencia Central de la que de un modo directo depende.

Art. 8.º Asimismo dará cuenta a la Intendencia Central de las entregas parciales que los contratistas verifiquen y de la total admisión de los artículos que se adquieran por este Ministerio, con arreglo a los pliegos de condiciones y dentro de los plazos señalados. Las muestras que los fabricantes presenten en los concursos serán examinadas y reconocidas previamente por el Taller de Vestuario y Laboratorio del Ejército, los que emitirán informe en cada caso que han de servir de conocimiento de causa en el acto de la adjudicación.

Art. 9.º Cuando se haya señalado un orden de preferencia en la construcción, se dará cuenta de la terminación de cada una, con arreglo al orden marcado, solicitando, a la vez, la orden de entrega o remesa, según proceda, al Almacén central o divisionarios, dándose seguida cuenta de haberse efectuado.

SEGUNDA SECCION

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el General de la primera brigada de INFANTERIA D. Bernardino Mulet Carrió, se haga cargo de la Presidencia de la Junta facultativa de Infantería, constituida con arreglo a las órdenes circulares de 11 y 31 de julio de 1931 (D. O. núms. 154 y 170), cesando en dicha Presidencia el General de brigada don Amado Balmes Alonso, que por decreto de 7 del actual (D. O. núm. 6), ha sido destinado para el mando de la Comandancia Militar de Las Palmas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los coroneles de INFANTERIA D. Máximo Vergara Malumbres, destinado en la Subsecretaría de este Ministerio, y D. Luis Pareja Ayacués, en la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, continúen formando parte como vocales de la Junta facultativa de Infantería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán de ARTILLERIA, existente en la Sección de Artillería de costa de la Escuela Central de Tiro del Ejército, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición, y ajustándose a lo que establecen los decretos de 8 de agosto y 7 de septiembre últimos (DIARIO OFICIAL núms. 183 y 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Dirección General de Aero-náutica

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica e Intervención general de la

Administración del Estado, he resuelto declarar desierto el concurso celebrado el día 13 de diciembre último, para adquirir cuatro grupos electrógenos con destino al Arma de AVIACION MILITAR, por un importe de 105.000 pesetas, por no haberse presentado proposiciones admisibles, sin que deba anunciarse nuevamente, por haber finalizado el ejercicio con cargo a cuyo presupuesto debía abonarse el importe de la adquisición que se pretendía, y desestimar las solicitudes formuladas en relación con dicho concurso por Suministros Eléctricos S. A. y Federación de Industrias Nacionales: la primera porque el momento de interesar aclaraciones sobre los pliegos de condiciones está indicado en el reglamento de Contratación vigente y la segunda, porque habiéndose desistido de la adquisición, no ha lugar a resolver sobre la rectificación del plazo de entrega del material.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

AL SERVICIO DEL PROTECTO-RADO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el soldado del Arma de AVIACION MILITAR, que presta sus servicios en las Fuerzas Aéreas de Africa, Anselmo Ruiz Medina, pase a la situación de "Al Servicio del Protectorado" por haber sido destinado a las Tropas de Policía del Sahara, según escrito de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), de 30 de diciembre último causando baja en la fuerza de haberes y alta en la sin haber de la unidad de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de INFANTERIA, piloto y observador de aeroplano, don Juan Ortiz Muñoz, pase destinado de plantilla al Arma de Aviación Militar y situación A) de las señaladas en el Reglamento de Aeronáutica, percibiendo las diferencias de sueldo entre tal situación y la de disponible gubernativo correspondiente al tiempo que estuvo en esta última con arreglo a la orden circular de 30 de diciembre último (D. O. número 300).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Art. 10. A la terminación de cada construcción ordenada por este Ministerio, el Taller, en presencia de los datos que posea y de los que le facilite la Intendencia Central (Negociado de Vestuario), rendirá una Memoria independiente de la que se indica en el artículo tercero, explicativa del resultado del servicio.

Art. 11. El Taller de Vestuario, en vista de los datos deducidos de su contabilidad técnica y de los facilitados por el Negociado de Vestuario sobre gastos que por todos conceptos hubiera podido hacer, llevará la contabilidad del servicio que por su carácter marcadamente industrial ha de ser reflejada en la Memoria a que se refiere el artículo anterior.

Art. 12. El Taller de Vestuario rendirá a la Intendencia Central la cuenta de caudales y artículos o prendas confeccionadas, ajustadas a los preceptos de contabilidad del Estado hoy reglamentarios.

Art. 13. En un plazo no superior a un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, el Taller elevará para su aprobación por este Ministerio el reglamento por el que se ha de regir para su servicio y régimen interior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

ANUARIO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los Generales de brigada de la reserva (honorarios) y sus asimilados, figuren en el Anuario Militar, separadamente y después de los Generales de brigada y asimilados en situación de segunda reserva, relacionándose aquéllos por orden de antigüedad, que será la de la fecha en que solicitaron dicho empleo reuniendo condiciones, y los solicitantes de la misma fecha, por la que tuvieren en el empleo de coronel, y bajo el epígrafe de "Oficiales Generales de brigada de la reserva, honorarios", y a continuación, pero también separadamente por Cuerpos y siguiendo el mismo orden de antigüedad, los asimilados honorarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de INGENIEROS D. Luis Melendreras Sierra, pase destinado a la Comandancia exenta de Ingenieros de Aeronáutica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los capitanes de INFANTERIA D. José Jácome Márquez, piloto y observador de aeroplano, y D. José Melen-

dreras Sierra, piloto y observador de aeroplano, capitán de Artillería observador de aeroplano D. Santos Bañón Rodríguez y teniente de Ingenieros, piloto militar de aeroplano, D. Ricardo Monedero Zarza, pasen destinados de plantilla al Arma de Aviación Militar y situación A) de las señaladas en el reglamento de Aeronáutica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., este Ministerio ha resuelto conceder la gratificación de profesor a partir de 28 de diciembre último al capitán, con destino en el Arma de AVIACION MILITAR, D. Manrique Montero Mera, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del reglamento de Aeronáutica Militar de 13 de julio de 1926 (D. O. núm. 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE HACIENDA.—ESTADO DE DIFERENCIAS

(Continuación del Estado letra A de los Presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del año en curso, publicado en el DIARIO OFICIAL del día 19 de enero de 1936 del mes actual)

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	Categoría.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935	Alteraciones que experimentan los créditos anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1936	Créditos para el primer trimestre de 1936. 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1936
						Aumentos	Bajas					
1.º				Obligaciones de los Departamentos ministeriales								
	1.º			SECCION CUARTA								
				MINISTERIO DE LA GUERRA								
				Personal								
				HABERES ACTIVOS								
				SUELDOS								
			Nvo.	<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 17, que figurarán con la misma redacción que tenían en el Presupuesto de 1935		10.207.110,30		10.207.110,30	2.551.777,57			2.551.777,57
				SERVICIOS DE CRIA CABALLAR								
				<i>Jefes y oficiales</i>								
				7 tenientes coroneles, a 11.000	77.000,00							
				13 comandantes, a 9.000... ..	117.000,00							
				31 capitanes, a 7.500	232.500,00							
				28 subalternos	140.000,00							
				79								
				<i>Cuerpo Auxiliar Subalterno</i>								
				35 Individuos de la 3.ª Sección, a 3.500	122.500,00							
				Para los aumentos de sueldo que corresponda a este personal por años de servicio, con arreglo a las leyes y disposiciones por que se rige.	44.100,00							
				<i>Cuerpo de Paradistas</i>								
				Aumento por los ascensos que puedan producirse durante la vigencia del Presupuesto...	97.800,00							

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	Concepto.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935	Alteraciones que experimentan los créditos anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935		Créditos anuales liquidados que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1936	Créditos para el primer trimestre de 1936. 25 por 100 de los anuales liquidados	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1936
						Aumentos	Bajas					
1.º	1.º	Nvo.		<i>Tropa</i>								
				2 suboficiales remontistas, a 3.230.	6.460,00							
				1 sargento ídem... ..	2.388,00							
				9 cabos ídem, a 795,50	7.159,50							
				12								
				<i>Aumento para las atenciones siguientes</i>								
				Por los conceptos que se detallan en el grupo 3.º... ..								
				Mayores haberes de los remontistas, según su Reglamento y disposiciones reglamentarias	23.227,50							
					869.835,00							
				<i>Baja</i>								
				Baja por hospitalizados y no arranchados... ..	270,00							
						869.565,00		869.565,00	217.391,25			217.391,25
				<i>Otras remuneraciones</i>								
	2.º	17		Asignaciones de representación y residencia y gratificación de mando y servicio en filas...	12.000,00		1.200,00	10.800,00	2.700,00			2.700,00
				<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª. "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 14, que figurarán con la misma redacción que tenían en el presupuesto de 1935		7.707.879,00						
				Para ascenso de 24 subtenientes a alféreces con arreglo a ley de 5 de diciembre de 1935.		43.200,00		7.751.079,00	1.937.769,75			1.937.769,75
				<i>Servicios de Cría Caballar</i>								
				Gratificación de casa a seis primeros jefes, a 1.620 pesetas	9.720							
				Gratificación a cuatro cabos cocheros, a 600 pesetas	2.400							
				Gratificación a 34 soldados aspirantes a paradistas, a 500 pesetas	17.000							
				Gratificación de mando y servicio en filas	55.100							
				Remuneración por equipo y montura.	15.560							
				Gratificación a 11 cocheros, a 600 pesetas	6.600							
						106.380,00		106.380,00	26.595,00			26.595,00
				<i>ASISTENCIAS Y DIETAS</i>								
				<i>Cursos</i>								
			1.º	Para cursos de coroneles y capitanes para el ascenso, según ley de 12 de septiembre...				172.000,00	43.000,00	127.000,00		170.000,00

Categoría	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935		Alteraciones que experimentan los créditos anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1936	Créditos para el primer trimestre de 1936. 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1936		
					Aumentos	Bajas	Aumentos	Bajas							
1.º	3.º	Nvo.		<i>Dirección general de Aeronáutica</i>											
				Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 10, que figurarán con la misma redacción que tenían en el presupuesto de 1935			565.000,00		565.000,00	141.250,00				141.250,00	
		Nvo.		<i>Servicios de Cría Caballar</i>											
				Dietas y pluses para los jefes, oficiales, sub-oficiales, herradores, sargentos, cabos y soldados			350.220,00		350.220,00	87.555,00					87.555,00
				JORNALES											
	4.º	Nvo.		<i>Dirección general de Aeronáutica</i>											
				Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 8.º, que figurarán con la misma redacción que tenían en el presupuesto de 1935			7 505,391,00		7.505.391,00	1.876.347,75					1.876.347,75
		Nvo.		<i>Servicios de Cría Caballar</i>											
				Jornales y devengos por trabajos manuales...			60.000,00		60.000,00	15.000,00					15.000,00
				Material											
2.º	1.º	Nvo.		DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE											
				<i>Dirección general de Aeronáutica</i>											
				Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 16, que figurarán con la misma redacción que tenían en el presupuesto de 1935			716.500,00	71.650,00	644.850,00	161.212,50				161.212,50	
		Nvo.		<i>Servicios de Cría Caballar</i>											
				A 6.000 pesetas por depósito y yeguada y a 2.000 por sección El resto del artículo sin variación	1.235.185,00		50.000,00	5.000,00 123.518,50	45.000,00 1 111 666,50	11.250,00 277.916,62				11.250,00 277.916,62	
	2.º	Nvo.		DE OFICINAS, INVENTARIABLE											
				<i>Dirección general de Aeronáutica</i>											
				Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 8.º, que figurarán con la misma redacción que tenían en el presupuesto de 1935			75.000,00	15.000,00	60.000,00	15.000,00				15.000,00	
		Nvo.		<i>Servicios de Cría Caballar</i>											
				A 1.200 pesetas por depósito y yeguada y 600 por sección El resto del artículo, sin variación	156.237,60		11.400,00	2.280,00 31.247,52	9.120,00 124.990,08	2.280,00 31.247,52				2.280,00 31.247,52	

Capítulo	Artículo	Sub-artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935	Alteraciones que experimentan los créditos anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1936	Créditos para el primer trimestre de 1936. 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1936
						Aumentos	Bajas					
2.º	3.º		Nvo.	IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES								
			Nvo.	<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 6.º, que figurarán con la misma redacción que tenían en el presupuesto de 1935		151.000,00		151.000,00	37.750,00			37.750,00
			Nvo.	<i>Servicios de Cría Caballar</i>								
				Del Stand-Book 4.000 1.000 pesetas por depósito y yeguada 6.000		10.000,00		10.000,00	2.500,00			2.500,00
	4.º			ALQUILERES								
			Nvo.	<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 8.º, que figurarán con la misma redacción que tenían en el presupuesto de 1935		32.500,00		32.500,00	8.125,00			8.125,00
			Nvo.	<i>Servicios de Cría Caballar</i>								
				Arriendo de fincas para la yeguada de Jerez 7.080 Idem de la Sección de Sementales de Baleares 4.800		11.880,00		11.880,00	2.970,00			2.970,00
	3.º			GASTOS DIVERSOS								
				Gastos varios								
				DE CARACTER GENERAL								
			Nvo.	Fondo de material								
				<i>Varios</i>								
				Al regimiento de Infantería núm. 19, para compensar las pérdidas y deterioros de armamento y material sufridas como consecuencia de los sucesos de diciembre de 1930, en Cilla	178.480,83		178.480,83					
			19	<i>Varios</i>								
				Al Laboratorio del Ejército, para atenciones pendientes por falta de crédito en presupuestos anteriores (por una sola vez)	155.008,00		155.008,00					
			Nvo.	<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 11, que figurarán con la misma redacción que tenían en el presupuesto de 1935		1.251.000,00		1.251.000,00	312.750,00			312.750,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935	Alteraciones que experimentan los créditos anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1936	Créditos para el primer trimestre de 1936, 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1936
						Aumentos	Bajas					
3.º	1.º	Nvo.		<i>Servicios de Cría Caballar</i>								
				Para los depósitos de Alcalá, Córdoba, Jerez, Barcelona, Valencia y Yeguada de Jerez, a 58 pesetas anuales por semoviente		68.324,00		68.324,00	17.081,00			17.081,00
	2.º			SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO								
		8.º		<i>Servicios generales</i>								
		5.º		Vestuario.—Para vestuario (primeras puestas, prendas mayores y menores)... ..	18.786.203,60			18.786.203,60	4.696.550,90	13.459.973,10		18.156.524,00
		Nvo.		<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 4.º, que figurarán con la misma redacción que tenían en el presupuesto de 1935		2.599.437,50		2.599.437,50	649.859,37			649.859,37
		Nvo.		<i>Servicios de Cría Caballar</i>								
				Transportes.—De ganado		60.000,00		60.000,00	15.000,00			15.000,00
	3.º			ALIMENTACION DE GANADO								
		Nvo.		<i>Servicios de Cría Caballar</i>								
				388.725 raciones de pienso, calculadas al precio medio de 2,12 pesetas una		824.097,06						
				Para los extraordinarios de cebada y paja reglamentarios		298.114,00						
				Para compra de granos y forrajes para la yeguada. 40.000,00								
						1.62.211,00		1.162.211,00	290.552,75			290.552,75
	4.º			AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS								
		Nvo.		<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 8.º, que figurarán con la misma redacción que tenían en el presupuesto de 1935		8.278.570,00		8.278.570,00	2.069.642,50			2.069.642,50
		Nvo.		<i>Servicios de Cría Caballar</i>								
				Subvención a la Sociedad de Fomento de Cría Caballar, preparación de caballos de carreras y asistencia a concursos		125.000,00		125.000,00	31.250,00			31.250,00
	5.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS								
		Nvo.		<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 2.º		25.793.000,00		25.793.000,00	6.698.250,00			6.698.250,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935	Alteraciones que experimentan los créditos anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935		Créditos anuales liquidados que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1936	Créditos para el primer trimestre de 1936. 25 por 100 de los anuales liquidados	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1936
						Aumentos	Bajas					
3.º	5.º		N.º	Para los aviones, motores y accesorios de vuelo contratados con destino a las Aviaciones militar y naval		12.000.000,00		12.000.000,00	2.750.000,00			2.750.000,00
	6.º	Nvo.		OBRAS DE CONSERVACION <i>Dirección general de Aeronáutica</i> Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 4.º, que figurarán con la misma redacción que tenían en el presupuesto de 1935	503.000,00		503.000,00	125.750,00				125.750,00
		Nvo.		<i>Servicios de Cría Caballar</i> Del material del servicio	40.000,00		40.000,00	10.000,00				10.000,00
	7.º	Nvo.		OBRAS DE REPARACION <i>Dirección general de Aeronáutica</i> Importe de las consignaciones traspasadas de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 4.º, que figurarán con la misma redacción que tenían en el presupuesto de 1935	6.394.360,00		6.394.360,00	1.598.590,00				1.598.590,00
		Nvo.		<i>Servicios de Cría Caballar</i> Para recomposición de material de la yeguada y de los depósitos de sementales	51.000,00		51.000,00	12.750,00				12.750,00
	8.º	Nvo.		GASTOS REEMBOLSABLES <i>Dirección general de Aeronáutica</i> Importe de la consignación traspasada de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", grupo 5.º que figurará con la misma redacción que tenía en el presupuesto de 1935	50.000,00		50.000,00	12.500,00				12.500,00
4.º	1.º	12		Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS <i>Ingenieros</i> Para material de todas clases de la Jefatura y Tropas de Ferrocarriles de nueva creación.	233.370,90		233.370,90					
		15		<i>Armamentos, municiones, cascos y máscaras protectoras</i> Para fusiles ametralladoras Para cañones de 10,5, de campaña Armamento y municiones de los terceros batallones de los regimientos de Infantería números 3 y 36 Para armamento y municiones del regimiento de Ferrocarriles de nueva creación	600.000,00 2.100.000,00 1.068.962,00 171.629,03	1.000.000,00 900.000,00		1.600.000,00 3.000.000,00	400.000,00 750.000,00			400.000,00 750.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935	Alteraciones que experimentan los créditos anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1936	Créditos para el primer trimestre de 1936. 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1936	
						Aumentos	Bajas						
4.º	1.º	18	Unico	<i>Bases Navales y Baleares</i> Para artillado y obras de fortificación	6.000.000,00	11.412.064,00	>	17.412.064,00	4.353.016,00	>		4.353.016,00	
		19	Unico	<i>Material de Infantería</i> Para material de todas clases de los terceros batallones de los regimientos de Infantería números 3 y 36	463.622,00	>	463.622,00	>	>	>		>	
		Nvo.		<i>Dirección general de Aeronáutica</i> Importe de la consignación traspasada de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros grupo 6.º, que figurará con la misma redacción que tenía en el presupuesto de 1935	>	40.000,00	>	40.000,00	10.000,00	>		10.000,00	
		Nvo.	Unico	<i>Material vario</i> Para adquisición de cañones pesados y anti-aéreos, carros de combate, ametralladoras contra aeronaves y otro material de guerra del comprendido en el plan de 19 de junio de 1935 y material de aviación con arreglo a la autorización concedida por ley de 16 de octubre de 1935 (D. O. núm. 239) y decreto de 16 de diciembre de 1935 (<i>Gaceta</i> número 352)	>	44.001.147,00	11.266.900,00	32.734.247,00	8.183.561,75	>		>	8.183.561,75
5.º			Unico	EJERCICIOS CERRADOS <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>	>	>	>	>	>	>		>	
			Unico	Unico Servicios generales	1.992.764,53	>	1.992.764,53	>	>	>		>	
				<i>Total</i>	33.325.455,49	144.202.138,80	15.780.625,31	161.746.968,98	40.436.742,23	13.586.973,10		54.023.715,33	
				SECCION DECIMOTERCERA ACCION EN MARRUECOS GUERRA Personal Sueldos									
1.º	1.º			Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 10, artículo 1.º, capítulo 1.º, de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"	>	1.260.996,44	>	1.260.996,44	315.249,11	>		315.249,11	
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES <i>Dirección general de Aeronáutica</i> Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo III, artículo 2.º, capítulo 1.º, de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"	>	1.486.524,00	>	1.486.524,00	371.631,00	>		371.631,00	

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	Concepto.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935	Alteraciones que experimentan los créditos anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1936	Créditos para el primer trimestre de 1936. 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1936
						Aumentos	Bajas					
1.º	2.º			Para los mayores devengos que se originen a consecuencia de la ley de 5 de diciembre de 1935		9.000,00		9.000,00	2.250,00			2.250,00
	3.º	Nvo.		ASISTENCIAS Y DIETAS <i>Dirección general de Aeronáutica</i> Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 4.º, artículo 3.º, capítulo 1.º de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"		70.000,00		70.000,00	17.500,00			17.500,00
	4.º	Nvo.		JORNALES <i>Dirección general de Aeronáutica</i> Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 2.º, artículo 4.º, capítulo 1.º de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"		900.000,00		900.000,00	225.000,00			225.000,00
2.º				Material								
	1.º	Nvo.		DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE <i>Dirección general de Aeronáutica</i> Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 9.º, artículo 1.º, capítulo 2.º de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"		60.000,00	6.000,00	54.000,00	13.500,00			13.500,00
				Los restantes grupos del artículo primero, capítulo segundo	207.598,25		20.759,82	186.838,43	46.709,61			46.709,61
	2.º	Nvo.		DE OFICINAS, INVENTARIABLE <i>Dirección general de Aeronáutica</i> Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 2.º, artículo 2.º, capítulo 2.º de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"		10.000,00	2.000,00	8.000,00	2.000,00			2.000,00
				Los restantes grupos del artículo 2.º, capítulo 2.º	36.338,75		7.267,75	29.071,00	7.267,75			7.267,75
	3.º	Nvo.		IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES <i>Dirección general de Aeronáutica</i> Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 2.º, artículo 3.º, capítulo 2.º de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"		3.000,00		3.000,00	750,00			750,00
	4.º	6.º		ALQUILERES <i>Servicios generales</i> Para pago de indemnización al propietario de los terrenos ocupados por el campamento de Xauen	25.000,00		25.000,00					
				Idem id. al propietario de los terrenos ocupados por el grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1, hasta el año 1931	67.214,85		67.214,85					

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935	Alteraciones que experimentan los créditos anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1936	Créditos para el primer trimestre de 1936, 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1936
						Aumentos	Bajas					
2.º	4.º	6.º	Nvo.	Para pagos de arriendos desde la fecha antes indicada al propietario de los terrenos ocupados por el Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1	7.167,79		7.167,79					
				<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 5.º, artículo 4.º del concepto 2.º, Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"		4.500,00		4.500,00	1.125,00			1.125,00
3.º				Gastos diversos								
	1.º		Nvo.	DE CARACTER GENERAL								
				<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 7.º, artículo 1.º, capítulo 3.º de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"		76.940,00		76.940,00	19.235,00			19.235,00
	2.º			SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO								
		8.º	5.º	<i>Servicios generales</i>								
				Para vestuario (primeras puestas, prendas mayores y menores)	2.667.082,00			2.667.082,00	666.770,50	2.000.311,50		2.667.082,00
			Nvo.	<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 5.º, artículo 2.º, capítulo 3.º de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"		311.599,00		311.599,00	77.899,75			77.899,75
	5.º		Nvo.	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS								
				<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 5.º, artículo 5.º, capítulo 3.º de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"		1.300.000,00		1.300.000,00	325.000,00			325.000,00
3.º	6.º		Nvo.	OBRAS DE CONSERVACION								
				<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 7.º, artículo 6.º, capítulo 3.º de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"		80.000,00		80.000,00	20.000,00			20.000,00
	7.º		Nvo.	OBRAS DE REPARACION								
				<i>Dirección general de Aeronáutica</i>								
				Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 2.º, artículo 7.º, capítulo 3.º de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"		25.000,00		25.000,00	6.250,00			6.250,00

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	Concepto.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935	Alteraciones que experimentan los créditos anuales fijados por la ley de 29 de junio de 1935		Creditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1936	Créditos para el primer trimestre de 1936. 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1936	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre 1936
						Aumentos	Bajas					
3.º	8.º		Nvo.	GASTOS REEMBOLSABLES <i>Dirección general de Aeronáutica</i> Con idéntica redacción a la del concepto único, grupo 3.º, artículo 8.º, capítulo 3.º de la Sección 16, "Acción en Marruecos.—Presidencia"		10.000,00		10.000,00	2.500,00			2.500,00
4.º				GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO <i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i> Varios								
		3.º	Unico	Para compra del Hospital de la Cruz Roja de Cala Bonita	137.545,00		137.545,00					
				Para compra del solar ocupado por el Parque de Intendencia de Tetuán	4.338,00		4.338,00					
5.º			Unico	EJERCICIOS CERRADOS <i>Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente</i>								
			Unico	Servicios generales	639.189,20		639.189,20					
				Total	3.791.473,84	5.607.559,44	916.482,41	8.482.550,87	2.120.637,72	2.000.311,50		4.120.949,22
				SECCION DECIMOQUINTA Obligaciones a extinguir de los departamentos ministeriales								
1.º				Personal								
	1.º			Sueldos								
		7.º	1.º	MINISTERIO DE LA GUERRA <i>Personal a amortizar</i> Generales, jefes y oficiales								
				160 comandantes, a 9.000 pesetas	1.557.000,00		117.000,00	1.440.000,00	360.000,00			360.000,00
				160 capitanes, a 7.500 pesetas	1.500.009,00		232.500,00	1.267.500,00	316.875,00			316.875,00
				40 subalternos	340.000,00		140.000,00	200.000,00	50.000,00			50.000,00
				Cuerpo Auxiliar Subalterno								
				86 de la tercera ídem, a 3.500 pesetas	315.000,00		14.000,00	301.000,00	75.250,00			75.250,00
				Para los aumentos de sueldo que correspondan a este personal por años de servicio, con arreglo a las leyes y disposiciones por que se rige	400.000,00		5.210,00	394.790,00	98.697,50			98.697,50
				31 maestros armeros que prestaban servicio en el Instituto de Carabineros		213.000,00		213.000,00	53.250,00			53.250,00
				Total	4.112.000,00	213.000,00	508.710,00	3.816.290,00	954.072,50			954.072,50
				RESUMEN GENERAL Obligaciones de los Departamentos Ministeriales								
				Sección cuarta.—Ministerio de la Guerra... ..	391.384.145,93	144.202.138,81	15.780.625,31	519.805.659,42	129.951.414,85	13.586.973,10		143.538.387,95

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el teniente de ese Instituto, en situación de "disponible voluntario" y con destino en el Cuerpo de Miqueletes de Guipúzcoa, D. Francisco Marco Chulet, pase a la de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto del Ministerio de la Guerra de 7 de septiembre último (*Gaceta* núm. 253).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de enero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 22.)

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes se encuentran en las Comandancias que se indican, antes del nombre de cada uno, que se expresa en la siguiente relación, que comienza con Dionisio Ricote Abad y termina con José Delgado Parejo, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de febrero próximo si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 20 de enero de 1936.—El Inspector general, P. A. y O., el coronel Secretario, Gonzalo Delgado.

Señores Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, Jefes de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona de la Guardia Civil y coroneles de los Tercios.

RELACION QUE SE CITA

Altas como guardias de Infantería

Guadalajara, Dionisio Ricote Abad, soldado, recluta de la Caja núm. 35, a Lérida.

Coruña, D. José Castro Xoubanova, soldado, cabo de Infantería de la Sección de destinos de la octava división, a Guipúzcoa.

Baleares, D. Antonio Martín Caus, soldado, soldado del regimiento

Infantería Baleares núm. 39, a Barcelona.

Valladolid, Serafín Ortega Soriano, soldado, cabo del regimiento Infantería San Quintín núm. 32, a Guipúzcoa.

Valladolid, Florencio Fernández García, soldado, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 14, a Guipúzcoa.

Granada, Antonio Manzano Rodríguez (2.º), soldado, cabo del regimiento Infantería Lepanto núm. 2, a Gerona.

Logroño, Patricio Gómez Bódalo, soldado, cabo del regimiento Infantería Bailén núm. 24, a Navarra.

Palencia, Gonzalo Fernández Revilla, soldado, cabo del batallón Infantería Ciclista, a Guipúzcoa.

Valencia, exterior, Benjamín Balaguer Martínez, casado, marino de la Delegación marítima de Valencia, a Cuenca.

Ávila, Félix Díaz Núñez, soldado de Aviación militar (Servicio de Material e Instrucción), a Guipúzcoa.

Huesca, Julián Herráiz Herráiz, soldado, soldado del Parque Central de Automóviles, a Huesca.

Tenerife, Ernesto Castelló Toledo, soldado, soldado del batallón Infantería Marina Base Naval de Cádiz, a Barcelona.

Málaga, Diego Santos Cortés, soldado, soldado del regimiento Infantería Vitoria núm. 17, a Tarragona.

Orense, José Tuñón Iglesias, soldado, soldado de la primera escuadra de Aviación militar, a Guipúzcoa.

Almería, Manuel Muyor Callejón, soldado, soldado del batallón Ametralladoras núm. 3, a Tarragona.

Segunda Comandancia del cuarto Tercio, Gerardo Sánchez Martínez, soldado, soldado de la Agrupación de Artillería de Melilla, a Guipúzcoa.

Toledo, Juan López Burgos, soldado, soldado de la compañía de tropa de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, a Cuenca.

Badajoz, D. Antonio Gómez Arrones, soldado, soldado del regimiento Infantería Covadonga núm. 31, a Guipúzcoa.

Orense, Miguel Delgado Diéguez, soldado, soldado del regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, a Guipúzcoa.

Valencia, exterior, Manuel Gramaje García, soldado, soldado del regimiento de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Gerona.

Zaragoza, Alvaro Ortega Sancho, soldado, soldado del quinto Grupo divisionario de Intendencia, a Gerona.

Alicante, Rafael Castejón Lloréns, soldado, soldado del Servicio Automovilismo de Marruecos, a Lérida.

Sevilla, interior, José Fernández Ortega (4.º), soldado, soldado del Parque divisionario de Artillería número 2, a Lérida.

Segunda Comandancia del cuarto Tercio, Lorenzo Delgado Cremades,

soldado, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Guipúzcoa.

Barcelona, Juan Miñano Ruiz, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 7, a Barcelona.

Oviedo, Zoilo Alvarez Menéndez, casado, soldado del regimiento Artillería a pie núm. 8, a León.

Granada, Juan Lara Lupiáñez, soldado, soldado del regimiento Infantería Lepanto núm. 2, a Lérida.

Las Palmas, Eduardo López Rodríguez, soldado, soldado del Grupo Autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4, a Lérida.

Valencia, interior, Vicente Puchades Prieto, soldado, soldado del regimiento Caballería Santiago núm. 9, a Lérida.

Cádiz, Juan Rebollo Ariza, soldado, soldado del regimiento Infantería Pavía núm. 15, a Lérida.

Madrid, Amador Muñoz Acebrón, soldado, soldado del Grupo divisionario de Intendencia, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, José Miguel Plaza, soldado, soldado del regimiento Infantería Covadonga núm. 31, a Navarra.

Sevilla, interior, Manuel Giráldez Macías, soldado, soldado del regimiento Caballería Taxdir núm. 8, a Guipúzcoa.

Oviedo, Victorio Carrio Arbés, soldado, soldado del regimiento Artillería de Costa núm. 2, a Oviedo.

Madrid, Francisco Cano Torres, soldado, soldado de Caballería Autoametralladoras cañones, a Guipúzcoa.

Valencia, exterior, José Maíques Micó, soldado, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 5, a Lérida.

Sevilla, interior, Pedro Gómez Sánchez (2.º), soldado, soldado del regimiento Infantería Granada, núm. 9, a Cuenca.

Marruecos, Jaime Gomila Sastre, soldado, soldado del batallón Cazadores Africa Melilla núm. 3, a Guipúzcoa.

Soria, D. Agustín Andrés Castillo, soldado, a Guipúzcoa.

Coruña, Ricardo Mayer Mon, soldado, recluta de la Caja núm. 50, a Navarra.

Coruña, Fernando Mon Rodríguez, soldado, recluta de la Caja núm. 50, a Navarra.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Juan Gómez Esquiliche, soldado, a Guipúzcoa.

Orense, Francisco Nieves Ramos, soldado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 15, a Guipúzcoa.

Orense, D. José Alvarez González (4.º), soldado, a Guipúzcoa.

Orense, D. Enrique Barco María, soldado, a Guipúzcoa.

Orense, Manuel Novoa Gayo, soldado, a Guipúzcoa.

Marruecos, Felicitísimo Villahoz Fernández, soldado, soldado del Grupo

Fuerzas Regulares de Tetuán número 1, a Oviedo.

Valencia, interior, Salvador Ferrer Sánchez, soltero, soldado del batallón Zapadores Minadores núm. 3, a Gerona.

Valencia, interior, Ricardo Romero Arias, soltero, soldado del regimiento Caballería Montesa núm. 10, a Gerona.

Valencia, interior, Carlos Calvo Nuel, soltero, a Lérida.

Valencia, interior, Manuel Miguel Villarroya, soltero, a Lérida.

Valencia, interior, D. Pedro Sánchez Jurado, soltero, a Lérida.

Málaga, Pedro García Gómez (7.º), soltero, soldado del regimiento de Transmisiones, a Guipúzcoa.

Segunda Comandancia del cuarto Tercio, José Piñas Rodríguez, soltero, soldado del regimiento Infantería Aragón núm. 5, a Guipúzcoa.

Granada, Julio Alcantud Morenilla, soltero, soldado del regimiento Ferrocarriles núm. 1, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Pascual Cabezas Caracuel, soltero, a Guipúzcoa.

Burgos, Hermenegildo Aparicio Contreras, soltero, a Guipúzcoa.

Cádiz, José Quirós Gómez, soltero, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Diógenes Siguín Esteban, soltero, a Guipúzcoa.

Segunda Comandancia del cuarto Tercio, Luis Pastor Calvo, soltero, a Guipúzcoa.

Segunda Comandancia del cuarto Tercio, Máximo Rodríguez González, soltero, a Guipúzcoa.

Lugo, José Peinó Janeiro, soltero, a Guipúzcoa.

Granada, Gerardo Martín Palma, soltero, a Guipúzcoa.

Vizcaya, Valentín González Rodríguez, soltero, marino de la Delegación Marítima de Vizcaya, a Guipúzcoa.

Valladolid, D. Fernando Fernández Cantos, casado, cabo de Infantería de la demarcación de Reserva de Alcalá núm. 4, a León.

Córdoba, Rafael Osuna Pérez, casado, licenciado absoluto, a Cuenca.

Zamora, Manuel Pascual Pordomingo, casado, licenciado absoluto, a León.

Alava, Francisco Fernández de Landa y Landa, soltero, cabo del batallón Infantería Montaña Flandes núm. 8, a Navarra.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Amadeo Carlavilla Cubillo, soltero, cabo de Artillería Grupo de Defensa contra aeronaves núm. 1, a Guipúzcoa.

Marruecos, Agustín Muñoz Ortega, soltero, cabo de Infantería del Grupo del Ministerio de la Guerra, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Laureano del Moral Robles, soltero, soldado del regimiento Zapadores Minadores, a Guipúzcoa.

Málaga, Juan Ruiz de la Rosa, solte-

ro, cabo del regimiento Infantería Victoria núm. 17, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Andrés Arribas Martín, soltero, cabo del regimiento Infantería León núm. 6, a Navarra.

Madrid, Santiago Rodríguez Viñolo, soltero, cabo de Caballería Autoametralladoras Cañones, a Cuenca.

Huesca, Aniceto Bescos García, soltero, cabo del regimiento Infantería Galicia núm. 19, a Huesca.

Marruecos, Eduardo López de la Sierra, soltero, cabo del batallón Cazadores Serrallo núm. 8, a Guipúzcoa.

Lugo, Ricardo Vázquez Arés, soltero, soldado de la cuarta Comandancia de Intendencia (octavo Grupo divisionario), a Guipúzcoa.

Marruecos, Gabriel Sánchez Moreno, soltero, cabo del batallón Cazadores África San Fernando núm. 1, a Guipúzcoa.

Cádiz, Juan González Cuenda, soltero, cabo del regimiento Artillería de Costa número 1, a Oviedo.

Oviedo, José Vuera Llera, soltero, soldado del regimiento Infantería Milán núm. 3, a Oviedo.

Cádiz, Antonio Caballero García, soltero, soldado del segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Vela Machado, soltero, cabo de la primera Comandancia de Intendencia, a Oviedo.

Valencia, interior, Andrés Navarro Garriga, soltero, soldado del segundo Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, a Oviedo.

Altas como cornetas

Oviedo, Angel Blasco González, soltero, a Oviedo.

Altas como guardias de Caballería

Murcia, Miguel Sánchez Jiménez (1.º), casado, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 5, a Zaragoza.

Valladolid, Manuel Sucasas Varela, soltero, cabo del regimiento Caballería Farnesio núm. 5, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Angel Bermejo Jerez, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, al 19.º Tercio.

Toledo, Victor Maqueda Novillo, soltero, soldado del regimiento de Transmisiones a Segovia.

Málaga, Manuel Jiménez Fernández (2.º), soltero, soldado de la Compañía de Automóviles de Ceuta, al 19.º Tercio.

Burgos, Daniel Río Carranza, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 11, a Santander.

Badajoz, Antonio Tejada Romero, soltero, soldado del batallón Ingenieros de Tetuán, al 19.º Tercio.

Vizcaya, Ramón Fernández Cela, casado, soldado del regimiento Caballería Calatrava núm. 2, a Santander.

Granada, José Jaldo Molina, soltero, soldado del Grupo Automovilista de Africa, al 19.º Tercio.

Murcia, Juan Céspedes Costa, casado, soldado del regimiento Artillería de Costa núm. 3, a Zaragoza.

Navarra, Manuel Gastón González, soltero, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 12, a Navarra.

Logroño, Florencio Fernández Grandes, soltero, soldado del regimiento Cazadores de Caballería Numancia núm. 6, a Oviedo.

Toledo, Antonio Martín de la Torre Calvo, casado, soldado del regimiento Zapadores Minadores, a Ciudad Real.

Badajoz, Angel Acedo Carrillo, casado, soldado del regimiento Artillería a caballo, a Ciudad Real.

Avila, Marciano Andrés Vicente, soltero, soldado del regimiento Artillería número 4, a Oviedo.

Granada, Rafael Hidalgo Travé, casado, soldado del regimiento Cazadores Caballería Taxdir núm. 8, a Huelva.

Lugo, Domingo Rey Jul, soltero, soldado del regimiento Artillería ligera número 16, a Oviedo.

Palencia, Manuel Cerrato Crespo, casado, soldado del regimiento Artillería número 3, a Santander.

Granada, José Castillo Arquellada, soltero, soldado del regimiento Artillería de Costa núm. 3, a Oviedo.

Lugo, Francisco Díaz Gómez, soltero, soldado del regimiento Cazadores Caballería Farnesio núm. 5, a Oviedo.

Alicante, José Gracia Samperes, soltero, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 5, a Oviedo.

Murcia, Francisco Cárceles Albarra-cín, soltero, soldado del segundo Grupo de la Comandancia de Sanidad Militar, a Oviedo.

Zamora, Francisco Mateos Viñuela, casado, soldado del regimiento Cazadores Caballería Farnesio núm. 5, a Santander.

Orense, Antoino Pérez Diéguez, soltero, soldado del regimiento Cazadores Caballería España núm. 4, a Oviedo.

Navarra, Máximo Pejenaute Catalán, soltero, soldado del regimiento Infantería de San Marcial núm. 30, a Oviedo.

Altas como trompetas

Murcia, Domingo Meseguer Funes, soltero, cabo del regimiento Infantería Sevilla núm. 33, al 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Pascual González Montes, soltero, soldado del regimiento Cazadores de Caballería Taxdir núm. 8, a Badajoz.

Sevilla, interior, Angel Pérez Cabrera, soltero, soldado del regimiento Infantería Granada núm. 9, a Málaga.

Granada, Juan Navarro Salas, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera número 4, a Granada.

Valencia, exterior, Ernesto Grau Asumbla, soltero, cabo del regimiento Caballería de Lusitania núm. 7, al 19.º Tercio.

Madrid, Julián Atance Herreros, soltero, cabo del regimiento Cazadores de Caballería de Calatrava núm. 2, a Cáceres.

Valladolid, Alejandro Martín Marcos, soltero, cabo del Grupo de Información de Artillería núm. 3, a Palencia.
Zaragoza, José Delgado Parojo, sol-

tero, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 4, a Zaragoza.

(De la *Gaceta* núm. 21.)

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES DE INTENDENCIA

Ascendido a alférez el subteniente don Angel Rodríguez Martín, vocal de la Junta Directiva de esta Sociedad, se

anuncia la referida vacante, a fin de que los Jefes de Cuerpos o Dependencias donde presta servicio personal perteneciente a la Sociedad, remitan en el más breve plazo las actas en la forma que previene el artículo 14 del Reglamento, proponiendo el elegido para designar dicho cargo.

Madrid, 22 de enero de 1936.—El teniente coronel, presidente, *José Martínez*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

